

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de mayo de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 18). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor.

Hmo. Sr. Director general de Exportación

*ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Estilográfica Nacional», de Amadeo Arboles Ferrer, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias plásticas y bolas de acero, por exportaciones, previamente realizadas, de bolígrafos, cargas para bolígrafos y tubos de polipropileno.*

Hmo. Sr.º Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Estilográfica Nacional», de Amadeo Arboles Ferrer, solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias plásticas y bolas de acero, por exportaciones, previamente realizadas, de bolígrafos, cargas para bolígrafos y tubos de polipropileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Estilográfica Nacional», de Amadeo Arboles Ferrer, con domicilio en calle Callao, 9-11, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de granza de poliestireno (P. A. 39.02.C.1), granza de polipropileno (P. A. 39.02.L.1), granza de polietileno (P. A. 39.02.A.1) y bolas de acero (P. A. 84.62.A.1 ó 73.40), empleados en la fabricación de bolígrafos, cargas para bolígrafos y tubos de polipropileno (PP. A.A. 98.03.09, 98.03.21 y 39.07.99), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de poliestireno, polipropileno o polietileno, contenidos en los productos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos de dichas materias primas.

Por cada bolígrafo o carga de bolígrafo, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria una bola de acero, siempre que dichas bolas sean de la misma clase,

características y diámetros de las incorporadas al producto exportado.

No existen mermas, ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho y por cada expedición, la clase, características y diámetros de las bolas incorporadas a los bolígrafos o cargas de bolígrafos, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa, en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de junio de 1973 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Federico Trenor Trenor

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 5 de noviembre de 1973 por la que se concede a «Hispaninox, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapas de acero inoxidable, por exportaciones, previamente realizadas, de menaje de cocina y servicio de mesa.*

Hmo. Sr.º Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hispaninox, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de chapas de acero inoxidable, por exportaciones, previamente realizadas, de menaje de cocina y servicio de mesa.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: